



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 121
RADICADO	050013110012-2021-00067-00
PROCESO	PROCESO VERBAL - DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda **Verbal** de divorcio de matrimonio civil promovido a través de apoderada judicial por la señora **JENNIFER ASTRID CARMONA REINOSO** en contra del señor **WALTER DE JESUS PAREJA VILLADA**, se encontraron algunas deficiencias, dando lugar a su inadmisión y se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

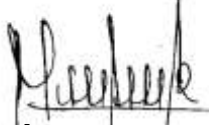
Por lo anterior se requiere la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda, sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

1. Adecuará la pretensión 2ª encaminada a pedir que se declare en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos, dado que la liquidación de la sociedad conyugal no es propia de esta clase de asuntos.
2. Adecuará el acápite correspondiente a los ANEXOS, ello por cuanto enlista documentos que no se arriman con la demanda, en lo que tiene que ver con traslados y anexos, además que tampoco se hacen necesarios.
3. Se acreditarán las circunstancias domésticas del señor **PAREJA VILLADA**, la capacidad económica de éste y se explicarán las necesidades de la alimentaria indicando el valor de los gastos de la niña y el compromiso adquirido por cada uno de los cónyuges.
4. Acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos así como el escrito de subsanación al demandado, atendiendo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto las peticiones de medida cautelar en realidad no ostentan tal calidad.
5. **Aclarará** las circunstancias que se presentan y generan la necesidad de solicitar las medidas cautelares y en las que pueda este Despacho considerar conveniente adoptarl

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

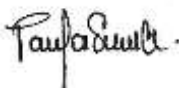
Se reconoce personería jurídica, al Dr. GERMAN GUTIERREZ CEBALLOS abogada en ejercicio, quien se identifica con C.C. No. 1.017.136.707 de Medellín y con T.P. 204.174 del Consejo S. De La Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __29__ fijados hoy __01__ de marzo de 2021
a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b95ed98eda0b98af6b011403a27c2d2a657424f5d406fa9d93e78828f1064be9

Documento generado en 26/02/2021 12:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>